



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 5to piso.
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICADO: 20001-31-03-005-2020-00033-00
PROCESO: RESOLUCIÓN CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: KARLOC ENRIQUE CONTRERAS BUELVAS
DEMANDADOS: PRABYC INGENIEROS S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso fijar fecha de audiencia para evacuar los ítems previstos en los artículos 372 y 373 CGP, sino fuera porque se hace necesario integrar el contradictorio por el extremo pasivo, vinculando al patrimonio autónomo denominado “*BALCONES DE GARUPAL*” el cual deberá comparecer por intermedio de su vocero **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, toda vez que, de las pruebas aportadas en la contestación de la demanda por **PRABYC INGENIEROS S.A.S.** se evidencia que el demandante fue cesionario de la señora **MARIA CRISTINA FERNANDEZ MAESTRE**, quién a su vez suscribió contrato de vinculación como beneficiaria de área en el fideicomiso “*BALCONES DE GARUPAL*”, lo anterior atendiendo a las prescripciones señaladas en el inciso 3° del artículo 54 y 61 del CGP.

Teniendo en cuenta lo anterior, la parte demandante deberá procurar la notificación de la **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** como vocera del patrimonio autónomo denominado “*BALCONES DE GARUPAL*”, para tal finalidad, deberá allegar los certificados de existencia y representación legal de las mismas y remitir las notificaciones bien sea; siguiendo los preceptos tradicionales de los artículos 291 y 292 ibíd. o a través de correo electrónico ajustándose a las disposiciones consagradas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Asimismo, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal antes mencionada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de que se le de aplicación a las consecuencias previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

L.J.M

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Código de verificación: **5a9183a50642da48654375d452ed2a28b6b27d216e220eb9ff8b66af49282f96**

Documento generado en 09/11/2020 07:25:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>